

GACETA OFICIAL

Gobierno Municipal de Tototlán
Administración 2018-2021



Número 18
09 de Agosto de 2019



Reglamento para el Juzgado Municipal de Tototlán, Jalisco.



REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA**, actuando ante la fe del Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV Y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 111 del Reglamento del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**-----

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **01** de Agosto del 2019, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO**; por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales, contrarias a éste. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.-----

ATENTAMENTE

TOTOTLÁN, JALISCO, A 02 DE AGOSTO DE 2019

ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN JALISCO.



C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

#UnidosEnMovimiento

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.



TOTOTLÁN
Gobierno Municipal
2018-2021

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA**, actuando ante la fe del Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV Y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 111 del Reglamento del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**-----

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **01** de Agosto del 2019, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO**; por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales, contrarias a éste. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.-----

ATENTAMENTE

TOTOTLÁN, JALISCO, A 02 DE AGOSTO DE 2019

ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN JALISCO.**



C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

#UnidosEnMovimiento

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden e interés público, observancia general y obligatoria y se expiden con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 115, fracción II; en el artículo 77 fracciones I, II y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en los artículos 40 fracciones I y II, 55 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este Ordenamiento regirá en el Municipio de Tototlán, Jalisco y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operación del Juzgado Municipal, tendiente al cumplimiento y observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

Artículo 3.- El presente Reglamento es obligatorio para el personal adscrito al Juzgado Municipal, así como para los habitantes del municipio, visitantes y transeúntes.

Artículo 4.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco; o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 5.- Las faltas administrativas previstas en los ordenamientos municipales serán sancionadas de conformidad con los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 6.- En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el derecho común, las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo, del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tototlán, Jalisco, los principios generales del derecho administrativo y la jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** al Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco;





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

- II. **PRESIDENTE:** al Presidente Municipal;
- III. **SÍNDICO:** al Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional.
- IV. **COMISARIO:** Comisario General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco
- V. **POLICÍA PRIMERO:** al segundo al mando de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco;
- VI. **JUZGADO:** al Juzgado municipal;
- VII. **JUEZ:** al Juez municipal;
- VIII. **ELEMENTO DE POLICÍA:** al elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco;
- IX. **TRABAJADOR SOCIAL:** al Licenciado en Trabajo Social del DIF auxiliar del Juzgado Municipal;
- X. **INFRACCIÓN:** a la infracción administrativa;
- XI. **PRESUNTO INFRACTOR:** a la persona a la cual se le imputa una infracción;
- XII. **UMA:** a la Unidad de Medida y Actualización, respecto al salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Tototlán, Jalisco;
- XIII. **REGLAMENTO:** al presente ordenamiento;
- XIV. **MÉDICO:** al Médico de guardia del Juzgado Municipal;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 8.- Corresponde a las siguientes autoridades municipales la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Comisario General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

- IV. El Juez Municipal; y
- V. Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegue facultades.

Artículo 9.- Para efectos, del presente Reglamento, Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Determinar el número de Jueces Municipales, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto;
- II. Determinar la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que auxilien a los Jueces Municipales;
- III. Condonar la multa o perdonar el arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas y a la gravedad de la infracción, en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tototlán, Jalisco y el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco

Artículo 11.- Corresponde al Síndico del Ayuntamiento por conducto de su Director Jurídico:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a la ley de la materia y ordenamientos Municipales aplicables;
- II. Conocer de los recursos de revisión, integrando el expediente respectivo de conformidad con el presente reglamento tramitados por los particulares en contra de las resoluciones administrativas emitidas por los el Juez Municipal, formulando la resolución respectiva en los términos de ley.
- III. Emitir los criterios y lineamientos de carácter técnico y administrativo a que se sujetará el juzgado municipal;
- IV. Representar al Ayuntamiento ante toda clase de Autoridades administrativas o judiciales, cuando por motivos de una infracción, en los términos de los ordenamientos municipales, se deriven responsabilidades civiles o penales en perjuicio del Ayuntamiento;
- V. Suscribir convenios, previa aprobación del Ayuntamiento en los casos que así se requiera, que contribuyan al mejoramiento de las funciones y operación de los Juzgados;
- VI. Conocer de los informes que les rindan los Jueces y/o los elementos de seguridad pública de las consignaciones al Ministerio Público, de los presuntos hechos delictivos por parte de los infractores;
- VII. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes de los Juzgados, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia, en coordinación con la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VIII. Corregir, en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos por el presente Reglamento;
- IX. Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- X. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados.
- XI. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los Juzgados que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa;





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

- XII. Evaluar el desempeño de las funciones del Juez Municipal, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos; y
- XIII. Las demás facultades que le confiera el presente reglamento y los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario General:

- I. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los Juzgados;
- II. Autorizar con su firma y el sello del Ayuntamiento, la apertura de los libros de los Juzgados Municipales;
- III. Revisar que las multas impuestas de conformidad con los ordenamientos municipales y del presente Reglamento, sean liquidadas ante la Hacienda Municipal o en su caso, ésta lleve a cabo el procedimiento respectivo para el cobro del crédito originado;
- IV. Las demás que le confieran el Presidente Municipal y los acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Corresponde al Comisario:

- I. Vigilar que todo infractor detenido por los elementos de la Comisaría a su cargo, por violación a los reglamentos municipales sea puesto de inmediato a disposición del Juez Municipal y/o autoridad competente;
- II. Vigilar que los elementos bajo su mando se abstengan de violar los Derechos Humanos de los infractores al momento de su detención; y
- III. Procurar que al interior de la cárcel pública municipal el personal bajo su mando se abstenga de denigrar, humillar, torturar o menospreciar de alguna forma a los infractores o detenidos a disposición de alguna otra autoridad judicial, vigilando el estricto respeto a sus Derechos Humanos.
- IV.

TÍTULO TERCERO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- El Gobierno Municipal contará siempre con un Juez Municipal en la cabecera del Municipio y podrá constituir más Juzgados cuando se consideren necesarios, atendiendo a las necesidades de la población, así como la disponibilidad presupuestal.

El Juzgado actuará todos los días del año, en el horario que conforme a las necesidades del servicio se requiera para la atención del público

Artículo 14.- El Juzgado Municipal funcionará anexo a la Cárcel Pública Municipal para atender en forma inmediata la situación jurídica de las personas puestas a su disposición





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

debiendo dar la información de esta situación jurídica a quienes acrediten su interés o relación.

Artículo 15.- El tiempo de duración del Juez Municipal en el cargo, será el término de la administración Municipal que lo nombró y este podrá ser ratificado por el Presidente Municipal de la administración inmediata siguiente; en todo caso, se atenderá a su desempeño, probidad, integridad y responsabilidad.

Artículo 16.- En el Juzgado Municipal habrá el personal siguiente:

- I. El Juez;
- II. El Alcaide de la cárcel pública Municipal.
- III. El Médico Municipal de turno; y
- IV. Un Elemento de Seguridad.

Artículo 17.- Para ser juez municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener la siguiente escolaridad:
 - a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;
 - b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 18.- Las faltas temporales hasta por dos meses del Juez Municipal, serán cubiertas por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quién estará habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.

Artículo 19.- Para ser Médico Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos, veinticinco años cumplidos;
- III. Contar con licenciatura en medicina y tener título registrado ante la autoridad correspondiente; y
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad así como no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 20.- Es competencia del Juez Municipal el del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial con otro Municipio, será competente el Juez Municipal que prevenga.

Artículo 21.- El Juez Municipal tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Municipal, se tramiten debidamente dentro del





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado Municipal no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo,

Artículo 22.- El Juez Municipal podrá solicitar a los Servidores Públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 23.- El Juez Municipal, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo mal trato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado Municipal.

Artículo 24.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, para hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, el Juez Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias.

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de uno a treinta días de la UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- III. Arresto hasta por 24 horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JUEZ MUNICIPAL.

Artículo 25.- Al Juez Municipal le corresponderá además de las disposiciones previstas por el artículo 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las siguientes:

- I. Estar presente y atender todas las diligencias que en su turno se presenten;
- II. Conocer de las infracciones administrativas establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco; así como en los demás reglamentos Municipales.
- III. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos Infractores;
- IV. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Municipal las actuaciones en que intervenga en ejercicio de sus funciones y, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- V. Calificar y determinar las sanciones establecidas en este Ordenamiento y otros de carácter gubernativo excepto las de carácter fiscal, o cuya aplicación corresponda a otra Autoridad Administrativa;





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

- VI. Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan cabalmente, con respeto a los derechos humanos, con apego fiel a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos municipales;
- VII. Asegurarse, con el auxilio del Alcaide que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas e íntegramente devueltas a sus propietarios, cuando corresponda;
- VIII. Dejar en libertad al presunto infractor cuando, con fundamento en las leyes, en los ordenamientos municipales, y en particular las de este Reglamento, no proceda su detención;
- IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta trimestral y anualmente al Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal, previa validación que de este haga el Síndico;
- X. Poner a disposición de las Autoridades competentes aquellos asuntos que no sean de su competencia;
- XI. Proveer las diligencias necesarias, encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Cívica Municipal, en los asuntos previstos por el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco y los demás Ordenamientos Municipales;
- XII. Administrar los recursos materiales del Juzgado, de acuerdo con los lineamientos y políticas dictadas por el Presidente Municipal y por el Síndico, o en su defecto, por el Ayuntamiento;
- XIII. Llevar un detallado registro estadístico de los casos de su competencia;
- XIV. Conservar bajo resguardo, por un período de 60 días, los objetos y valores no reclamados, o no devueltos por su naturaleza, y mantener actualizado el inventario de ellos. Transcurrido dicho término, deberá remitirlos al Ayuntamiento por conducto del área de patrimonio Municipal;
- XV. Girar citatorios a presuntos infractores y a denunciantes, en su caso;
- XVI. Girar órdenes de presentación a presuntos infractores;
Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- XVII. Intervenir en materia del presente Ordenamiento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;
- XVIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos tramitados en los libros de registro del Juzgado Municipal cuando lo solicite el Denunciante, el Presunto Infractor, el Infractor o quien tenga interés legítimo;
- XIX. Solicitar por escrito a las Autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- XX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado con excepción del Medico y Defensor de Oficio. Tratándose de los Elementos de Seguridad únicamente se coordinarán con el Juez en lo relativo a sus encargos;
- XXI. Enviar al Síndico por conducto de su Director Jurídico, un informe periódico mensual que contenga a los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
y
- XXII. Las demás atribuciones que le confieren otros Ordenamientos.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 26.- El Síndico supervisará y vigilará que el funcionamiento del Juzgado Municipal se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables. Para tales efectos comisionará el personal de la Dirección Jurídica cuando así lo considere necesario.

Artículo 27.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine el Síndico.

Artículo 28.- En las revisiones especiales, el Síndico determinará su alcance y contenido.

Artículo 29.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de los informes de policía con que se remitan los presuntos infractores;
- II. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en sus respectivos informes;
- III. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco; de este ordenamiento y conforme al procedimiento respectivo a la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento; y
- IV. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 30.- La detención sólo se justificará cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 31.- En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora, a disposición de la policía Municipal y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez Municipal tratándose en infracciones administrativas, o al Ministerio Público en los casos de delitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a los delitos, conjuntamente con el parte informativo que rinda el elemento de policía respectivo, el presunto responsable será presentado, personalmente por el o los elementos que intervengan en el servicio, inmediatamente ante el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO II DE LA INICIACIÓN

Artículo 32.- El procedimiento ante el Juez se iniciará con la recepción del parte informativo del elemento de la policía sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación del detenido o con la queja de parte interesada.

Artículo 33.- El Juez está obligado cuando se les presenten detenidos por la comisión de hechos tipificados como delitos por la legislación penal, a ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente, junto con los objetos, documentos y utensilios relacionados con el hecho delictivo de que se trate, e informando al Síndico.

Artículo 34.- Es obligación de los Elementos de Seguridad Pública, presentar de inmediato al supuesto infractor, ante el Juez, a quien le hará entrega del parte informativo correspondiente, que deberá contener, cuando menos, los siguientes datos;

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que lo acrediten.
- II. Una relación sucinta de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar así como aquellos datos de interés para fines de procedimientos.
- III. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere;
- IV. Lugar, fecha y hora en que efectúe la detención;
- V. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción o de los cuales no pueda el presunto infractor demostrar su propiedad.
- VI. Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de unidad o patrulla.

En caso de no cumplir con dicha obligación, incurre en responsabilidad y será sancionado en base a los Reglamentos Municipales que regulan la conducta de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES.

Artículo 35.- El Juez tramitará conforme a éste capítulo, los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones al Bando de Policía y Buen





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco, consideradas como no flagrantes a efecto de determinar lo conducente.

Tratándose de la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco, no flagrantes, se presentará ante el Juez Municipal, el cual considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará un citatorio de presentación al denunciante y al presunto infractor, que contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Escudo del municipio y folio;
- II. Domicilio y teléfono de las oficinas;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor y/o del denunciante, así como los documentos que lo acrediten;
- IV. Una relación sucinta de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar así como aquellos datos de interés para fines de procedimientos;
- V. Fecha y hora para la celebración de la Audiencia, la que deberá celebrarse a más a tardar dentro de los 3 tres días naturales al de la presentación de la queja o denuncia;
- VI. Fecha, hora y lugar en que se efectúe la entrega del citatorio;
- VII. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VIII. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción o de los cuales no pueda el presunto infractor demostrar su propiedad;
- IX. Nombre, jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como número de patrulla, en su caso;
- X. Apercebimiento para el presunto infractor de que si no acude al Juzgado en el plazo establecido se hará acreedor a las multas previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

Cuando el infractor no acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales el elemento de Seguridad Pública procederá a su inmediata presentación ante el Juez Municipal, pudiendo hacer uso del sistema de la media filiación.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 36.- Siempre que se formule reclamación por persona determinada, el Juez procurará la conciliación de las partes, siempre y cuando no implique un delito.

Si se tratara de conflictos vecinales o familiares, que se presenten al Juzgado, el Juez intervendrá procurando conciliar o avenir a las partes.

Para efectos de lo anterior, el Juez citará al reclamante y al presunto infractor a una audiencia conciliatoria, que habrá de celebrarse a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la queja, a excepción del caso en el que el presunto infractor se encuentre detenido, en cuyo supuesto, la audiencia de conciliación se





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

celebrará inmediatamente. En estos casos, se podrá autorizar al reclamante para que entregue el citatorio que resulte.

Artículo 37.- Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio al presunto infractor persista en la conducta causal de la infracción, reincida en forma inmediata, se niegue a recibir el citatorio o lo destruya, el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación ante el Juzgado sin contravenir otras disposiciones legales.

Artículo 38.- En la audiencia de conciliación, el Juez actuará como mediador de las partes, a fin de determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le plantee, exhortándolas para que lleguen a un arreglo, sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

Artículo 39.- Si el Juez considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación.

Artículo 40.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, previa determinación, el Juez emitirá la resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia, se archivará su reclamación como asunto concluido.

Artículo 41.- La Audiencia ante el Juez iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Artículo 42.- En caso de que las partes llegaran a un arreglo sobre el conflicto, el Juez lo establecerá por escrito, documento en el que firmarán las partes ante la presencia del funcionario del Juzgado.

Artículo 43.- En caso de incumplimiento del convenio, el perjudicado podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional correspondiente a efecto de exigir su cumplimiento.

Artículo 44.- El Juez en la audiencia conciliatoria, podrá recibir y desahogar medios de convicción, sin que implique un pronunciamiento sobre el valor de los mismos. No será necesaria mayor formalidad en el levantamiento de las actas relativas a la audiencia de conciliación, que la constancia de su celebración signada por las partes.

Artículo 45.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez suspenderá la audiencia, de oficio o a petición de parte interesada y por una sola ocasión; fijará día y hora para su continuación, siguiéndose las mismas prevenciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 46.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Juez se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación, el Juez iniciará el procedimiento administrativo que corresponda.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SIN DETENIDO

Artículo 47.- Se instaurará procedimiento administrativo de audiencia sin detenido, cuando el Juez tenga conocimiento de conductas antisociales, a través de una reclamación o denuncia formulada por persona determinada, tal y como se prevé en el presente Reglamento; cuando no se hubiere detenido en flagrancia al presunto infractor y, cuando por la naturaleza de la infracción no amerite que el sujeto a quien se le atribuye la falta, sea detenido y presentado en el momento de comisión de la misma,

Artículo 48.- Serán aplicables al presente procedimiento, las disposiciones contenidas en el presente Título Cuarto en lo referente a las pruebas, audiencia y resolución administrativa.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA CON DETENIDO

Artículo 49.- Sólo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia, respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del diverso procedimiento sin detenido.

Artículo 50.- El procedimiento iniciará con la presentación del presunto infractor y la elaboración del parte informativo, que deberá ser firmado por el elemento de Seguridad Pública que hubiere efectuado la detención y que contendrá como mínimo la información siguiente:

- I. Escudo de la Comisaría y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con los que se acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- V. Lista de los objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción;
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito el elemento de la policía que elabora el parte informativo y hace la presentación, así como número de la patrulla, en su caso; y
- VII. Del parte informativo se le entregará copia al presunto infractor, a fin de que conozca oficialmente la falta que se le atribuye.

Artículo 51.- El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y, en su caso, mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el Médico Municipal de guardia.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Del dictamen médico se le entregará copia al presunto infractor para su conocimiento, quien, en caso de estar de acuerdo con el mismo, firmará al calce para constancia. En caso contrario, así lo hará constar el Juez.

Cuando el Médico certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez dictará las medidas que crea convenientes y procederá, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por éste artículo, en presencia del abogado o familiar del infractor cuando así lo quisieren.

Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación. Además de la sanción correspondiente.

Si el presunto infractor puesto a disposición del Juez, se encuentra bajo la influencia de cualquier droga con un grado de intoxicación tal, que no le permita comprender sus acciones y omisiones, poniendo en peligro su vida a juicio del Médico, si no implica delito, se suspenderá el procedimiento y se deberá comunicar tal situación a los ascendientes, descendientes o colaterales del infractor con el fin de que lo trasladen a una institución de salud. De no encontrar a sus parientes, o representantes legales, deberá de ser trasladado a una institución de salud pública, sin perjuicio en ambos casos, de que una vez recuperado, se continúe el procedimiento administrativo, para determinar su responsabilidad en su caso, y la sanción correspondiente.

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social, y al enfermo mental lo pondrá a disposición del área de Prevención de la Comisaría, a fin de que con apoyo de instituciones oficiales se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato al área de Prevención Social de la Comisaría antes citada a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

Artículo 52.- Al ser presentado ante el Juzgado, el presunto infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten inhumanas o denigrantes para el mismo. Además si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista o defienda, el Juez le dará las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista; en caso necesario, el Juez permitirá realizar una llamada telefónica efectiva, a la persona de su confianza, bajo su responsabilidad más estricta.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Artículo 53.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez, una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditado su responsabilidad, lo turnará de inmediato al área de Prevención de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte donde se les aplicarán las medidas ordenadas dentro del procedimiento.

Cuando el menor infractor tenga relación con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, el Juez determinará en dónde y a disposición de quien quedará el mismo a efecto de preservar el interés superior del menor.

CAPÍTULO VII DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 54.- Las notificaciones se harán por parte del Juez Municipal o la persona que designe mediante acuerdo:

- I. Por oficio a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
 - a).- La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia.
 - b).- La que resuelva el procedimiento administrativo;
 - c).- La que resuelva el recurso de revisión; y
 - d).- Aquellas que el Juez considere necesarias;
- III. Por lista para los asuntos no contemplados en las fracciones anteriores.

Artículo 55.- Las notificaciones por lista se deberán publicar en los estrados del Juzgado, procurando que sea en un lugar visible.

Artículo 56.- Las notificaciones personales, surten efectos a partir del día siguiente a aquel en que se realicen.

Artículo 57.- Para los procedimientos previstos en este Reglamento, se considerarán días hábiles todos los días del año, a excepción de los marcados como inhábiles por la ley así como los días en que suspendan las labores del Juzgado por acuerdo emitido por el Ayuntamiento, previa publicación en la gaceta municipal y de otros medios que el propio Ayuntamiento estime convenientes. Los días acordados por el Ayuntamiento como inhábiles no se computaran en los términos otorgados.

Artículo 58.- Toda resolución administrativa emitida en los términos del presente Reglamento, deberá notificarse a más tardar dentro de tres días siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere pronunciado la resolución que se notifica.

Artículo 59.- Las notificaciones personales pueden practicarse desde las siete hasta las veintidós horas y se entenderá con la persona a la que deba de notificarse.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente. Podrán autorizarse para efectos de la notificación cualquier otra hora.

Artículo 60.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio. Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del personal del Juzgado o de la persona que el Juez designe para practicarlas, para atender la diligencia, el citatorio se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio.

Artículo 61.- Si después de haber dejado citatorio no se encontrare persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará llevada a cabo. En cualquiera de estas circunstancias, el personal del Juzgado, levantará un acta circunstanciada en la que asiente los hechos, firmándola en notificador en unión de dos testigos.

Artículo 62.- En caso de queja o denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará los elementos de prueba presentados y si la estima fundada, girará un primer citatorio al denunciante y al infractor, con apercibimiento para el segundo de que si no acude en la fecha y hora que se le señala, se hará acreedor a una multa de dos salarios mínimos.

Dicho citatorio indicará la fecha y hora para la celebración de la audiencia, así como el nombre y la firma de la persona que recibe. La falta de comparecencia sin justificación por parte del denunciante a la audiencia, implica el desistimiento de la queja.

Artículo 63.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el primer citatorio que le hubiese sido notificado, el Juzgado girará un segundo citatorio, con apercibimiento para éste, si no acude se librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la Policía.

Toda orden de presentación ante el Juzgado deberá notificarse con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS

Artículo 64.- En los procedimientos seguidos ante el Juzgado, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la controversia, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, a excepción de la confesional a cargo de servidores públicos de la Administración Municipal.

Tampoco serán admisibles las pruebas que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Artículo 65.- El Juzgado facilitará al presunto infractor todas las medidas para allegarse de las probanzas que ofrezcan, las que se deberán presentar antes de la audiencia en la que se determine la sanción administrativa.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA

Artículo 66.- Tratándose de Infracciones, el procedimiento será eminentemente oral y público, o privado cuando el Juez, por motivos graves, así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Estarán presentes el Juez, el presunto infractor y persona de su confianza y/o su Defensor, si así lo quisiere y de no contar con uno, el Juez le nombrará al de Oficio, también deberán asistir todas aquellas personas cuya presencia o declaración sea necesaria.

En la audiencia se escuchará al presunto infractor, debiendo de asentarse en acta lo expresado por éste, así como todo lo actuado en el desarrollo de la misma.

Artículo 67.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez, valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 68.- La audiencia en que se desahoguen las pruebas y se formulen los alegatos, en el procedimiento administrativo, se celebrará de inmediato cuando el presunto infractor se encuentre detenido; o en la fecha y hora indicadas por el Juez, debiendo comparecer personalmente los interesados acompañados si así lo desean, por persona que los asista.

Artículo 69.- Tan pronto como los detenidos sean puestos a disposición del Juzgado, se les hará saber la infracción que se les imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona. En todo caso, se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia o con la persona que los asista y defienda.

De no contar con defensor, el Juez le nombrará al de oficio para que lo represente.

Artículo 70.- La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I. El elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte presentará ante el Juez al presunto infractor informando sucintamente sobre los cargos que se le formulen.
- II. El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por persona de su confianza que haya designado o en su caso, por el Defensor de oficio.
- III. El Juez recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes.
- IV. El Juez valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda;





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

V. El Juez le hará saber al infractor las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tiene de interponer el recurso de revisión contra la resolución dictada.

Artículo 71.- Las disposiciones del presente Capítulo, serán aplicables en los Procedimientos Administrativos en tratándose de infracciones de donde deriven daños y perjuicios reclamables por la vía civil, o de los que se exija la reparación del daño.

CAPÍTULO X DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 72.- Los acuerdos de trámite y ejecución que dicte el Juez, se emitirán de plano ya sea durante la audiencia o fuera de ésta.

Artículo 73.- Las resoluciones que determinen la existencia o no, de una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco, se dictarán inmediatamente una vez concluida la audiencia.

El Juez podrá reservarse la facultad de dictar resolución definitiva, la cual deberá emitir en un término no mayor de tres días contados a partir de la fecha de la audiencia.

Artículo 74.- La resolución de un procedimiento administrativo deberá contener:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del presente procedimiento.
- II. El examen de los puntos controvertidos.
- III. El análisis y valoración de las pruebas.
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye.
- V. La expresión en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa y en su caso, la sanción aplicable; y,
- VI. En caso de que se hubiere causado daño moral o patrimonial a un tercero, una propuesta de reparación del daño inferido.

Artículo 75.- El Juez aplicará las sanciones que se establecen en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales de aplicación Municipal.

Artículo 76.- Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción, las que consistirán en:

- I. La gravedad de la infracción
- II. La situación socio-económica del infractor
- III. La reincidencia, en su caso; y
- IV. La existencia o no de circunstancias atenuantes.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Artículo 77.- Las resoluciones que determinen a cargo del particular una sanción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el particular pueda elegir la forma y términos en que cumplirá la misma. También se hará saber al infractor que tiene el derecho de recurrir la resolución dictada.

Artículo 78.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 79.- Si la resolución fuere dictada inmediatamente después de la audiencia, el Juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviere presente.

Artículo 80.- Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 81.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal a efecto de que la Hacienda Pública Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados de conformidad a lo establecido en este capítulo.

Artículo 83.- Se tendrá por no interpuesto el recurso, y se desechará de plano el mismo, en los siguientes casos:

- I. Por presentación extemporánea;
- II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba; y
- III. Por falta de firma, a menos que subsane dentro del término para interponerlo;
- IV. Cuando no se haya cumplido alguna prevención o requerimiento hecho de su escrito de recurso, dentro del término fijado para tal efecto;
- V. Por consentimiento expreso de la resolución recurrida o por cualquier otra manifestación de la voluntad que entrañe ese consentimiento;
- VI. Cuando se advierta del escrito del recurso alguna otra causa de notoria y manifiesta improcedencia; y
- V. En los demás casos que deriven del presente Reglamento.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 84.- Las resoluciones administrativas emitidas por el Juez o por quienes hagan sus veces, relativos a calificaciones y sanciones impuestas por faltas a cualquiera de las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco, o a cualquier otro ordenamiento municipal que no constituya crédito fiscal y que se estimen indebidamente fundadas y motivadas, procederá el recurso de revisión.

Artículo 85.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 86.- El recurso de revisión deberá de interponerse ante el Síndico, dentro de los 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa; o en que se hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne

Artículo 87.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre.
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- III. La resolución que motive la interposición del recurso de revisión;
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna.
- VI. El derecho o interés específico que le asiste;
- VII. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama.
- VIII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- IX. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 88.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas.
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando éstas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

Artículo 89.- El Síndico, siempre y cuando se reúnan los requisitos enumerados por los dos artículos anteriores, admitirá el recurso presentado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas, declarando desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan. Asimismo, requerirá al Juez Municipal, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe con justificación sobre los hechos que se le atribuyen y presente las pruebas que estimen convenientes que se relacionen con la resolución emitida; la falta de informe dará lugar a que se presuma conforme de los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 90.- Si el Síndico del Ayuntamiento no resuelve la admisión del recurso dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se tendrá por revocada la resolución del Juzgado Municipal.

Artículo 91.- Si el escrito del recurso fuere oscuro e irregular, el Síndico del Ayuntamiento prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir del que se le notifique el acuerdo, será desechado de plano.

Artículo 92.- Una vez que hubieran sido rendidas y desahogadas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente, y en un plazo no mayor a quince días dictará la resolución definitiva, confirmando, modificando revocando, la resolución recurrida.

Artículo 93.- De no haberse desahogado las pruebas ofertadas, se abrirá un período probatorio extraordinario de cinco días hábiles para desahogar las que así se requieran. Al término de este período se deberá dictar la resolución definitiva que proceda.

Artículo 94.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente y en su caso se devolverá la multa que hubiere pagado. Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

Artículo 95.- La resolución recaída en el proceso de revisión, se notificará personalmente.

Artículo 96.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio que corresponda ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.





REGLAMENTO PARA EL JUZGADO MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 97.- Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la Hacienda Pública Municipal, si el acto es de carácter económico y concurren los siguientes requisitos:

- I. Que la solicite el interesado;
- II. Que se esté en los casos de la procedencia del recurso de revisión;
- III. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En todo caso, además de los anteriores requisitos, la autoridad deberá resolver sobre la suspensión del acto reclamado, cuando a su juicio exista la apariencia del buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente.

Al momento de conceder la medida suspensiva, deberá de fijar como habrán de quedar las cosas, así como los efectos de la misma, hasta en tanto se resuelva el recurso.

Artículo 98.- Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede causar daños o perjuicios a terceros, deberá garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos que fije la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.

Segundo. Una vez publicado el presente Reglamento, se instruye al Secretario General **levante la certificación correspondiente** y remita mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se abroga el Reglamento del Juzgado Municipal de Tototlán, Jalisco de fecha 14 de Julio de 2014.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 01 de Agosto de 2019, promulgado el 02 de Agosto de 2019 y publicado el 09 de Agosto de 2019 en la Gaceta Municipal.

